

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Oficina Regional Sudamericana

Proyecto Regional RLA/99/901
SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL

Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica
(Lima, Perú, 21 al 25 de abril de 2008)

Asunto 3: Propuesta de mejora LAR 65, Capítulo A Generalidades

a) Nueva Sección 65.100

Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro.

(Nota de Estudio presentada por Edwin Esparza Estevez)

Resumen

Esta Nota de Estudio presenta el análisis de la propuesta de mejora al texto del Capítulo A del LAR 65, respecto al personal de las fuerzas armadas en servicio activo o en retiro, que postula a la licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves o despachador de vuelo, para ser analizada y validada por el Panel de Expertos de Licencias al Personal.

Referencias

- Anexo 1, Enmienda 168
- LAR 61, LAR 63 y LAR 65, Segunda Edición
- Documento 9379 Manual relativo a la implantación y gestión de un régimen estatal de licencias para el personal aeronáutico, Primera Edición, 1983
- Reglamentos nacionales vigentes de los Estados miembros del SRVSOP.

1. Antecedentes

1.1 Durante la Segunda Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica, realizada en Lima, Perú, del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2007, se consideró la necesidad de incluir una sección en el Capítulo A del LAR 65, respecto al otorgamiento de licencias de mecánicos de mantenimiento de aeronaves y despachadores de vuelo activos y en retiro de las Fuerzas Armadas, en base al reconocimiento de instrucción y experiencia acreditada.

1.2 El objetivo de esta propuesta está dirigido a lograr un estandarización con las secciones 61.185 del LAR 61 y 63.090 del LAR 63, que establecen los requisitos que deben cumplir los pilotos y mecánicos de a bordo provenientes de las Fuerzas Armadas para obtener una licencia.

2. Análisis

2.1 Durante el desarrollo de la tarea asignada RPEL-3-1, se realizó un análisis preliminar de las regulaciones de los Estados miembros del SRVSOP, evidenciándose que en la mayoría de los casos se refiere al reconocimiento de la experiencia de pilotos que provienen de las Fuerzas Armadas; sin embargo, tal como se comentó durante la RPEL/2 era factible extender este beneficio establecido en la LAR 61 y LAR 63, para aquel personal de mantenimiento de aeronaves y despachadores de vuelo, considerando la formación y experiencia debidamente acreditada.

2.2 Por otro lado, durante el análisis efectuado se vio la posibilidad de aplicar esta nueva sección al personal que proviene de la Policía y por lo cual se tendría que ampliar el alcance de las secciones 61.185 y 63.090 a fin de estandarizar la normativa.

2.3 En la nueva sección 65.100 se han establecido requisitos que garanticen la equivalencia con las regulaciones exigidas en el LAR 65 para los postulantes a estas licencias, así como el cumplimiento de las normas y métodos recomendados en el Anexo 1, observando los principios de lenguaje claro.

3. Conclusiones

Como resultado del análisis efectuado, se considera procedente incluir en el Capítulo A del LAR 65, la normativa que permita a los Estados miembros del SRVSOP el reconocimiento de la instrucción y experiencia para el otorgamiento de licencias a favor de mecánicos de mantenimiento y despachadores de vuelo, que provienen de las Fuerzas Armadas o Policiales, cuya propuesta se detalla en el **Adjunto A**.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente Nota de Estudio; y
- b) Validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados a la Sección 65.100 propuesta.

PROPUESTA DE MEJORA AL CAPÍTULO A DEL LAR 65

NUEVA SECCIÓN 65.100

65.100 Personal de las Fuerzas Armadas o Policiales en servicio activo o en retiro

(a) Generalidades

- (1) El personal de las Fuerzas Armadas o Policiales en servicio activo o en retiro que solicita una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves o de despachador de vuelo, tiene derecho a la licencia con las apropiadas habilitaciones y habilitaciones adicionales, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. Esta solicitud solamente puede realizarla a la AAC del Estado en el que sirve o haya servido.
- (2) La habilitación de aeronave que se otorga en el caso de los despachadores de vuelo, se efectuará exclusivamente para aquellos tipos aeronaves que la AAC ha certificado para operaciones civiles.

(b) Requisitos

El personal de las Fuerzas Armadas o Policiales en servicio activo o en retiro, que solicite una licencia y/o habilitación de mecánico de mantenimiento de aeronave o de despachador de vuelo, debe cumplir con lo siguiente:

- (1) Acreditar los requisitos de edad y de idioma exigidos en este reglamento;
- (2) acreditar evidencia actualizada de su condición de mecánico de mantenimiento o despachador de vuelo, en el que se detalle la experiencia exigida para la licencia y/o habilitación que solicita, emitida por las Fuerzas Armadas o Policiales respectiva;
- (3) acreditar el título, diploma o certificado de graduación otorgado por las Fuerzas Armadas o Policiales, con el correspondiente certificado de estudios, que demuestre la equivalencia con las materias exigidas por este reglamento;
- (4) acreditar el cumplimiento de un programa de instrucción teórico correspondiente a la habilitación a la que postula, que no exceda los doce (12) meses;
- (5) presentar la documentación que acredite su pase a retiro, cuando sea aplicable y de evidenciarse que fue separado por acciones operacionales vinculadas al ejercicio de sus funciones de la licencia a la cual aplica, será descalificado para postular a ésta;
- (6) aprobar los exámenes de conocimientos teóricos y el chequeo de pericia para el otorgamiento de la licencia y habilitaciones a las que postula.
